

**ESTADO No. 058  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de Abril de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJB-141</b>	<b>MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ</b>		<b>1/03/2017</b>	<b>AUTO GSC- ZC No. 000089</b>	<b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión FJB-141, que se le concede un plazo adicional de treinta (30) días, contados del 23 de febrero de 2017 al 23 de marzo de 2017, con el fin de que dé cumplimiento a lo estipulado en el requerimiento efectuado mediante Auto GSC-ZC -002117 del 23 de diciembre de 2015, respecto a las recomendaciones de allegar el saldo faltante del pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, y el saldo faltante del pago por concepto de visita de inspección de campo del año 2012, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFD-153</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO VARELA AGUDELO</b>		<b>18/01/2017</b>	<b>AUTO GSC- ZC No. 000017</b>	Requerir a los titulares del contrato de concesión HFD-153 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Acta de la inspección de campo realizada el 12 de octubre de 2016, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones del informe de visita GSC-ZC-851 de 12 de octubre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

						<p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HFD-153 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-851 de 12 de octubre de 2016 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S		18/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 000021	<p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación 1910T bajo apremio de multa, para que cumpla con las recomendaciones del Acta de la inspección de campo realizada el 1 de diciembre de 2016, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita GSC-ZC-1034 de 15 de diciembre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que alleguen un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1910T fue emitido el informe de visita GSC-ZC-1034 de 15 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que la Entidad en cualquier momento, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20703	COMPAÑÍA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA		18/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 000016	<p>Requerir a los titulares del contrato de concesión 20703 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Acta de la inspección de campo realizada el 5 de octubre de 2016, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones del informe de visita GSC-ZC-852 de 12 de octubre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 20703 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-852 de 12 de octubre de 2016 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>02-001-96</b>	<b>FLORENTINO HERNANDEZ JIMENEZ Y SIXTA TULIA SABOGAL DE HERNANDEZ</b>		<b>18/01/2017</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 000005</b>	<p>Requerir a los titulares del Contrato en virtud de Aporte No <b>02-001-96</b>, para que cumplan con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <b>15 de noviembre de 2016</b>, especificadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento No GSC ZC 001009 de 7 de diciembre de 2016. Frente a lo anterior debe allegar a la Entidad un informe de cumplimiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>Se recuerda a los titulares, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, y dado que el contrato se encuentra vencido, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>02-001-96</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 001009 de 7 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>2604</b>	<b>INDUSTRIAS DE MATERIAS PRIMAS S.A.S</b>		<b>18/01/2017</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 000009</b>	<p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No <b>2604</b>, bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del Acta de la inspección de campo realizada el <b>3 de noviembre de 2016</b>, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita No 001006 de 7 de diciembre de 2016; a su vez informen la razón por la cual la producción reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías es inferior a lo aprobado en el PTO. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>2604</b> fue emitido el Informe de Visita No. 001006 de 7 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>



<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18991</p>	<p>MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA, ANA MARIA TORRES PIQUE, MARIA LOURDES TORRES PIQUE Y JUANITA TORRES PIQUE.</p>		<p>18/01/2017</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000011</p>	<p>Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 18991, bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumplan con las recomendaciones del Acta de la inspección de campo realizada el <u>2 de noviembre de 2016</u>, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita No 001010 de 7 de diciembre de 2016; Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 18991 fue emitido el Informe de Visita No. 001010 de 7 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18869</p>	<p>EMMA ÁLZATE HERNÁNDEZ Y OTRO.</p>		<p>18/01/2017</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000012</p>	<p>Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 18869 para que cumplan con las recomendaciones del Acta de Visita de seguimiento realizada el <u>1 de noviembre de 2016</u> y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita Técnica No 001011 de 7 de diciembre de 2016; frente a lo anterior debe allegar a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No 18869, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 18869 fue emitido el Informe de Visita No. 001011 de 7 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EEU-082</b></p>	<p><b>EMMA ÁLZATE HERNÁNDEZ</b></p>		<p><b>18/01/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000014</b></p>	<p>Requerir a la titular del contrato de concesión No <b>EEU-082</b>, para que cumpla con las recomendaciones del Acta de la inspección de campo realizada el <u>1 de noviembre de 2016</u>, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita No GSC ZC 001014 de 7 de diciembre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda a la titular del contrato de concesión No <b>EEU-082</b>, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)</p> <p>Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>EEU-082</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 001014 de 7 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a la titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HFS-081</b></p>	<p><b>LUIS ALFREDO CHAVEZ GOMEZ, EDGAR ANDRES ESTRADA FORERO, BERNARDA FORERO RUBIANO, ANYELA GISELA ESTRADA FORERO Y GUILLERMO AREVALO</b></p>		<p><b>18/01/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000003</b></p>	<p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No <b>HFS-081</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada los días <u>26 y 27 de septiembre de 2016</u>, especificadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento No GSC ZC RNR- 898 de 13 de octubre de 2016, para cada una de las bocaminas. Frente a lo anterior debe allegar a la Entidad un informe unificado de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>HFS-081</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC RNR- 898 de 13 de octubre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>DCQ-091</b></p>	<p><b>JACINTO RIVERA ARIAS</b></p>		<p><b>7/02/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000027</b></p>	<p>Requerir a los titulares del contrato de concesión DCQ-091 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Acta de la inspección de campo realizada el 25 de noviembre de 2016, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones del informe de visita GSC-ZC-1092 de 27 de diciembre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DCQ-091 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-1092 de 27 de diciembre de 2016 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>15962</b></p>	<p><b>CEMEX S.A</b></p>		<p><b>7/02/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000028</b></p>	<p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No <b>15962</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez obtenga la Licencia Ambiental para la explotación, de cumplimiento a las recomendaciones de las Actas de inspección de campo realizadas el 21 de octubre de 2015 y 21 de octubre de 2016, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones de los Informes de Visita No GSC ZC 047 de 29 de febrero de 2016, y GSC ZC 00951 de 9 de noviembre de 2016; allegando a esta Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No <b>15962</b>, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).</p> <p>Informar a los titulares, que como resultado de las visitas de campo adelantadas con fechas 21 de octubre de 2015 y 21 de octubre de 2016 en el área del título minero <b>15962</b> fue emitido los Informes de Visita No GSC ZC 0047 de 29 de febrero de 2016, y GSC ZC 00951 de 9 de noviembre de 2016, que forman parte del expediente, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>051-93</b></p>	<p><b>C.I. CARBOCOQUE S.A</b></p>		<p><b>7/02/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000029</b></p>	<p>Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No <b>051-93</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumplan con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>27 de septiembre de 2016</u>, especificadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento No GSC ZC 899 de 13 de octubre de 2016. Frente a lo anterior debe allegar a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No <b>051-93</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 899 de 13 de octubre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b></p>	<p><b>19217</b></p>	<p><b>MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA</b></p>		<p><b>7/02/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000030</b></p>	<p>Requerir al titular de la Licencia de Explotación No <b>19217</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>19 de octubre de 2016</u>, especificadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento No GSC ZC 00921 de 2 de noviembre de 2016. Frente a lo anterior debe allegar a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>19217</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 00921 de 2 de noviembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>ILC-08002X</b></p>	<p><b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA - MILPA S.A</b></p>		<p><b>7/02/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000031</b></p>	<p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No <b>ILC-08002X</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que una vez obtenga la Licencia Ambiental para la explotación, de cumplimiento a las recomendaciones de las Actas de inspección de campo realizadas el 1 de diciembre de 2015 y 29 de septiembre de 2016, plasmadas en el Ítem Conclusiones y recomendaciones de los Informes de Visita No GSC ZC 045 de 29 de febrero de 2016, y GSC ZC 00901 de 13 de octubre de 2016; allegando a esta Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<p>Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILC-08002X, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a los titulares, que como resultado de las visitas de campo adelantadas con fechas 1 de diciembre de 2015 y 29 de septiembre de 2016, en el área del título minero ILC-08002X, fue emitido los Informes de Visita No GSC ZC 0045 de 29 de febrero de 2016, y GSC ZC 00901 de 13 de octubre de 2016, que forman parte del expediente, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLB-121	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A	7/02/2017	AUTO GSC-ZC No. 000032	<p>➤ <b>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DLB-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Acta de la Inspección de Campo realizada el día 01 de diciembre de 2016 y del Informe GSC-ZC-No. 0011065 del 23 de diciembre del 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que:</b></p> <p>i) <i>Requerir a la sociedad titular para que en la parte de transporte bajo tierra se dé cumplimiento a la colocación de cintas reflectivas a las vagonetas.</i></p> <p>ii) <i>Requerir a la sociedad titular para que implemente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</i></p> <p>➤ Recordar a la sociedad titular que para la realización de labores bajo tierra se debe dar cumplimiento a las normas de seguridad contenidas en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Recordar a la sociedad titular que las modificaciones que decida incluir sobre lo actualmente aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones deben ser acogidas por la autoridad minera mediante acto administrativo de aprobación, adicionalmente teniendo en cuenta que recientemente se aprobaron nuevas obras mineras estas deben contar con viabilidad ambiental.</li><li>➤ Recordar a la sociedad titular para que tenga presente que mediante Auto GET-0183 de 24 de octubre de 2016 se aprueba la actualización al PROGRAMA DE USO INTEGRADO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION DE OPERACIONES DE LOS TITULOS BH8-111, 113-94M, Y DLB-121 y el ajuste al Programa de Trabajos y Obras del contrato DLB-121 y es por esta razón que vías como el Inclinado Interno Futuro, el inclinado de ventilación y accesos permiten la implementación de servicios de uso y distribución compartida.</li><li>➤ Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>DLB-121</b>, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC No. 0011065 de 23 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</li></ul> <p>Se le advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>11774</b>	<b>AGREGADOS DE LA SABANA LTDA</b>	<b>7/02/2017</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 000033</b>	<p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato N° <b>11774</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alindere o cerque las piscinas de sedimentación y reservorios con el fin de prevenir riesgos; según lo consignado en el Acta de Inspección de campo realizada el <u>18 de octubre de 2016</u> plasmadas en el Informe de Visita No GSC ZC 1042 de 15 de diciembre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda al titular del contrato de concesión No. <b>11774</b>, que debe abstenerse de realizar actividades mineras de explotación, toda vez que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la región, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p>



						<p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 11774, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 1042 de 15 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente. <b>El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes.</b></p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9098</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A</b>		<b>7/02/2017</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 000035</b>	<p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión N° 9098, implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -SG/SST- una vez se tenga listo, en relación a tener soportes de socialización a los trabajadores de este y asignar las responsabilidades para su funcionamiento, allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie su cumplimiento.</p> <p><b>SE RECOMIENDA</b> al titular del contrato de concesión N° 9098, continuar con las actividades ambientales de recuperación y con la conformación y adecuación de taludes.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 9098, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 746 de octubre de 2016, que forma parte del expediente. <b>El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes.</b></p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>003-91</b>	<b>INDUCARBON LTDA</b>		<b>7/02/2017</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 000036</b>	<p>Reiterar la orden de suspensión de actividades de explotación en la mina Santa Helena del título minero No 003-91, hasta tanto se realice visita de fiscalización a la misma para determinar condiciones de seguridad y se impongan y lleven a cabo las medidas que correspondan. Solo se autorizan labores de mantenimiento relacionadas con sostenimiento, ventilación y desagüe.</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión en Virtud de Aporte No 003-91 bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que con base en el Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 12 de noviembre de 2016 y en el Informe de Atención de Emergencia No 2016020E; adelanten la correspondiente investigación con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, allegando el informe correspondiente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p>



						<p>Informar a los titulares, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 12 de noviembre de 2016 en el área del título minero <b>003-91</b> fue emitido el Informe de Emergencia No 2016020E de 15 de noviembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se recuerda a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19015	EFRAÍN FANDIÑO SÁNCHEZ	10/02/2017	AUTO GSC-ZC No. 000043	<p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No <b>19015</b>, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores mineras; realice la señalización información y preventiva dentro del área; y realice el encerramiento del reservorio, según lo consignado en el Acta de Inspección de campo realizada el <u>15 de septiembre de 2016</u> plasmadas en el Informe de Visita No GSC ZC 772 de 19 de septiembre de 2016 para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No <b>19015</b>, para que una vez se reinicie actividades de explotación en el área del título minero se procedan con la entrega de elementos de los elementos de protección personal a quienes laboran en el área del título; la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión, y riesgos laborales) del personal que presta sus servicios al titular, conforme a lo previsto en el Título XIII del Capítulo I Medidas de Prevención y Seguridad del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No <b>19015</b>, para que una vez se reinicie actividades de explotación en el área del título minero, y cuente con PTI aprobado y licencia ambiental, implemente un procedimiento de medición de producción que se refleje en los formularios de declaración, liquidación y producción de regalías; según lo consignado en el Acta de Inspección de campo realizada el <u>27 de septiembre de 2016</u> plasmada en el Informe de Visita No GSC ZC 842 de octubre de 2016.</p> <p><b>SE RECUERDA</b> al titular de la licencia de explotación N° <b>19015</b>, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en la visita efectuada el día 6 de febrero de 2015, según lo consignado en el Acta de Inspección de campo realizada el <u>27 de septiembre de 2016</u> plasmada en el Informe de Visita No GSC ZC 842 de octubre de 2016.</p> <p><b>SE RECUERDA</b> al titular de la licencia de explotación N° <b>19015</b>, que las actividades desarrolladas dentro del área del título son su responsabilidad, atendiendo el contrato suscrito con la autoridad minera.</p>	



						<p><b>SE RECUERDA</b> al titular de la licencia de explotación N° 19015, que no puede realizar actividades de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 19015, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 772 de 19 de septiembre de 2016, que forma parte del expediente. <b>El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes.</b></p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PEQUEÑA MINERÍA	3795	<p><b>NIDIA LUCIA CADENA BUITRAGO, ROSALBA CADENA TORRES, NUBIA PATRICIA CADENA TORRES, DELIO MAURICIO CADENA, CARMEN ANGELICA CADENA GALLO, ERIKA CONSTANZA CADENA VELOZA, GERARDO ARMIN CADENA RODRIGUEZ, DELIO ANDRES CADENA VARGAS</b></p>		10/02/2017	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000046</b></p>	<p>Se recuerda al titular del contrato de concesión pequeña minería N° 3795, que no puede realizar actividades de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 3795, fue emitido en informe de visita No. GSC-ZC No. 843 de octubre de 2016, que forma parte del expediente. <b>El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes.</b></p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18951	<p><b>ANA DOLORES PINZÓN CASTILLO</b></p>		10/02/2017	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 000051</b></p>	<p><b>REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación N° 18951, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice planos de la mina; introduzca los correctivos en el procedimiento para el control de producción y llevar registros de estos; organice los frentes de trabajo, perfilar y adecuar talud y definir un método de explotación de tal manera que se garantice la estabilidad del terreno; implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero; según lo consignado en el Acta de Inspección de campo realizada el <u>05 de septiembre de 2016</u> plasmadas</p>

					<p>en el Informe de Visita No GSC ZC 751 de octubre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>SE RECOMIENDA</b> titular de la licencia de explotación N° <b>18951</b> que comience las obras y/o actividades ambientales encaminadas al cierre definitivo de la mina, teniendo en cuenta que el título minero vence el 28 de julio de 2017.</p> <p>Se recuerda al titular de la licencia de explotación N° <b>18951</b>, que debe abstenerse de realizar actividades mineras de explotación, toda vez que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la región, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>18951</b>, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 751 de octubre de 2016, que forma parte del expediente. <b>El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes.</b></p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21296	ARCA LTDA - ARTE LADRILLERO	10/02/2017	AUTO GSC-ZC No. 000052	<p><b>REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación N° <b>21296</b>, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un mecanismo confiable y efectivo de control de producción, del cual deberá allegar constancia de cumplimiento. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación N° <b>21296</b>, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para realice la conformación, perfilado y adecuación de terrazas en el frente de explotación activo conforme al PTI inicial; según lo consignado en el Acta de Inspección de campo realizada el <u>06 de septiembre de 2016</u> plasmada en el Informe de Visita No GSC ZC 745 de octubre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto,</p>



para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

**REQUERIR** al titular de la licencia de explotación N° 21296, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración producción y el pago de regalías generadas por el tiempo en que estuvo el título minero en operación extractiva, según lo consignado en el Acta de Inspección de Campo realizada el 06 de septiembre de 2016 plasmada en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC-ZC 745 de octubre de 2016.

**SE ORDENA** al titular de la licencia de explotación N° 21296, suspender de manera inmediata todas las actividades de explotación minera en el área del título minero específicamente en las coordenadas (N: 1'059.422 E: 1'020.948) y (N: 1'059.339 E: 1'020.976), toda vez que se evidencio actividad de explotación suspendida recientemente conforme a los rastros y/o huellas de retroexcavadora – teniendo en cuenta además que no se cuenta con viabilidad ambiental; de conformidad a lo expuesto en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC-ZC 745 de octubre de 2016.

**SE RECUERDA** al titular de la licencia de explotación N° 21296, que debe abstenerse de realizar actividades mineras de explotación, toda vez que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la región, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 21296, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 745 de octubre de 2016, que forma parte del expediente. **El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes.**

Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DG3-091</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA DON TOMAS</b>		<b>24/02/2017</b>	<b>AUTO GSC- ZC No. 000068</b>	<p><b>REQUERIR AL TITULAR</b> minero del contrato de concesión No. <b>DG3-091</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <u>para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 17 de noviembre de 2016</u>, fijadas en el <b>INFORME DE VISITA TÉCNICA No. GSC - ZC – No. 000976 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2016</b>; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>INFORMAR AL TITULAR</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>DG3-091</b> fue emitido el <b>INFORME DE VISITA TÉCNICA No. GSC - ZC – No. 000976 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2016</b>, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL</p> <p><b>MINERO</b> de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA</b>	<b>18254</b>	<b>AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S</b>		<b>7/02/2017</b>	<b>AUTO GET No. 000018</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> No Aceptar las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- correspondiente al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. <b>18254</b>, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 015 del 02 de febrero de 2017, el cuál es acogido en el presente acto administrativo y que hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. <b>18254</b>, la sociedad <b>AGREGADOS EL TRIANGULO S.A.S.</b>, para que allegue la corrección al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado, complementando la siguiente información:</p>



"(...)

**3.2. Especificar las coordenadas del polígono del área que va a devolver, tanto en el plano como en el documento. Especificar el área exacta a devolver a la autoridad minera, en hectáreas. El titular indica que el área a retener es de 160,807 hectáreas y el área a devolver es 28,193 hectáreas y se alinderan conforme a lo indicado en las siguientes tablas:**

ALINDERACION AREA A RETENER		
Punto	Norte	Este
1	1084611,44	1018832,60
2	1084611,44	1020406,12
3	1083711,44	1020406,12
4	1083711,44	1018306,12
5	1083796,53	1018306,12
6	1084132,24	1018688,46

ALINDERACION AREA A DEVOLVER		
Punto	Norte	Este
1	1084611,44	1018832,60
2	1084611,44	1018306,12
3	1083796,53	1018306,12
4	1084132,24	1018686,46

Revisada las alinderaciones se encontró que el punto 4 del área a devolver no presenta coincidencia con el punto 6 del área a retener; por lo tanto, las áreas no corresponden a las indicadas por la parte del titular y por consiguiente no coinciden con las 189 hectáreas actualmente inscritas en el registro minero nacional del contrato de concesión 18254. Así las cosas, se debe presentar el ajuste correspondiente de las alinderaciones para que haya coincidencia con el área del contrato de concesión. (...)

**Especificar los porcentajes de arena que se proyecta explotar.** Frente a los porcentajes a explotar menciona "De acuerdo con los históricos producidos el porcentaje de arena de cantera está entre 35 y 40 % y el de grava de cantera entre 65% y 60 dependiendo del nivel que se esté explotando". Habiendo solicitado los porcentajes para lograr discriminar la producción anual por mineral a partir de 120000 metros cúbicos de material de construcción que proyecta explotar anualmente, aun no queda claro la cantidad anual por cada mineral a explotar, luego se hace necesario que con el avance anual de la explotación proyectado y el nivel que estén de explotación proyectado se discrimine la producción anual por mineral a explotar.



**3.3. Presentar el plano 3, mapa geológico a una escala 1:5000, según las especificaciones de la Resolución 40600 de 2015, con sus respectivos perfiles longitudinales y transversales. Incluir estructuras principales, formaciones geológicas con sus espesores y capas de interés económico. Localizar los sondeos eléctricos realizados descritos en el documento adjunto. Fue allegado el plano geológico local a la escala requerida y con la localización de los SEV, aún queda pendiente presentar los perfiles longitudinales y transversales aclarando que el perfil geológico del plano 2A presentado no precisa su localización en el plano; por lo tanto, presentar perfiles ajustados a los SEV realizados con lo cual quedaría complementada la información faltante del plano geológico local.**

**Allegar mapa geológico regional, presentado en el apéndice 2 según lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, con sus respectivos perfiles longitudinales y transversales. Incluir polígono del área a retener. El mapa tres presentado se ajusta a lo requerido sin embargo está pendiente refrendarlo conforme a lo consignado en el Artículo 39 del Decreto 2655 de 1988; cabe aclarar que fue referido el profesional, pero no fue firmado.**

(...)

**3.4. Presentar el plano de reservas de las diferentes áreas definidas en el capítulo 3. Cálculo de reservas a escala visible, según lo estipulado en la resolución 40600 de 2015. No fue allegado el plano solicitado, el reparo inicial está en que lo presentado en la figura 31 no está a escala visible.**

**3.5. Localizar la infraestructura de la planta de beneficio instalada, descrita en el numeral 3 del documento, en el plano topográfico. El mapa 5 contiene la información requerida sin embargo está pendiente refrendarlo conforme a lo consignado en el Artículo 39 del Decreto 2655 de 1988; cabe aclarar que fue referido el profesional, pero no fue firmado.**



**3.6. Allegar especificaciones técnicas y de capacidad instalada, de los equipos instalados en la planta de beneficio y de la maquinaria utilizada para cargue y transporte.** Refiere para la planta de beneficio una trituradora HB400 de cuatro martillos con rendimiento de 50 m<sup>3</sup>/h, Tambor lavador con capacidad de 80 m<sup>3</sup>/h, Zaranda de 3 niveles y 6mX1,8m, Molino milano reversible de 3 martillos, 2 norias, el sistema opera alimentado en principio desde una tolva vibratoria de 45 m<sup>3</sup> y luego por bandas transportadoras obtenido al final del proceso triturado de 1/2 pulgada, 3/4 de pulgada y arena, y para el despacho prevé el uso de un cargador frontal. Queda pendiente definir el equipo utilizado para cargue y transporte de la operación minera.  
(...)

**Complementar el adjunto análisis de estabilidad geotécnica (capacidad portante del suelo) de las zonas A, B, y C donde se proyecta depositar el material estéril**

**extraído. Presentar el diseño de los botaderos de estéril proyectados según parámetros geotécnicos.** Dentro de la información allegada la parte del titular solicita plazo de dos meses para presentar dicha información, argumenta que están en análisis de laboratorio y elaboración del diseño. Continúa pendiente por cuanto no se ha subsanado y en espera del pronunciamiento jurídico frente a la petición de conceder plazo para dar cumplimiento a este requerimiento.

**PARÁGRAFO.-** La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Recordar al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **18254**, que debe allegar copia vigente de la viabilidad ambiental del proyecto.



						<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Recordar al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. <b>18254</b>, que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993, el cual por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; con el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas concordantes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHT-14471	SANDRO YUBETH CALDERON	6/04/2017	AUTO GET No. 000046		<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>HHT-14471</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Como consecuencia del artículo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. <b>HHT-14471</b>, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- en lo siguiente:</p> <p><b>a) Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas.</b></p> <p><i>No se presentó plano de delimitación definitiva del área de explotación ni aclaración dentro del documento por lo que se requiere:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definir si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001: (...) La devolución de áreas que no sean económicamente explotables y presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación (...). En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área.</li> </ul> <p><b>b) Mapa topográfico</b></p> <p><i>No se presentó mapa topográfico del área de explotación, por lo que se</i></p>



requiere:

- *Allegar mapa topográfico a escala 1:5.000 con curvas de nivel cada 5 metros en las áreas de interés minero. En la zona de explotación se debe hacer un levantamiento topográfico a detalle a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o menos. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial actualizada como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas y cerros, entre otros. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Por otra parte, este mapa debe ir acompañado de una memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. El mapa topográfico es el referente inicial para las obras propuestas, la planeación de los diseños mineros y el cálculo de cantidad de obra por lo que será la base de los mapas y planos.*

**c) Detallada información cartográfica del área**

*Se presentó un mapa geológico, el cual no cumple con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; por lo tanto, se requiere:*

- *Allegar el mapa geológico local a escala 1:2000 donde se presente un mayor detalle de la Formación Filitas y Cuarzitas de Guayabetal (si es posible), con sus datos estructurales, corte geológico, estaciones, leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Presentar la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo.*
- *Se debe localizar sobre el mapa las estaciones geológicas levantadas. En un anexo se debe entregar la base de datos de las estaciones geológicas con, la georreferenciación, datos estructurales, información litológica, estratigrafía, registro fotográfico, entre otros.*



- Si se realizó un muestreo, estas deben estar localizadas en el mapa y se debe allegar un anexo con la base de datos (descripción y georreferenciación del muestreo). En el informe se dice que hay filitas verdes y grises, cuarcitas y metalimolitas; sin embargo, no hay claridad sobre cuáles de estas o si todas son de interés para el proyecto, por lo que se requiere profundizar en la descripción y aclaración del proyecto (definir cuál es el mineral o capas a explotar y definir cuál es el estéril, esto teniendo en cuenta que el mineral de interés no es el aluminio y que se está buscando comercializar una arcilla refractaria). Por otra parte, se debe determinar con detalle el espesor y características de las unidades cuaternarias.
  - Si las condiciones geológicas lo permiten, se debe presentar una columna estratigráfica y corte geológico del área de interés a la escala que el geólogo defina, donde se determine las capas de interés con descripción litológica detallada, las capas de estéril, relación de muestras, alteraciones, entre otros. Se debe aclarar, de donde se tomaron las muestras del análisis químico.
  - Una vez se tenga claro el modelo geológico tridimensional donde se presentan las estructuras y las capas a explotar (o localización de la mineralización, la cual no es clara), se debe realizar la estimación (cálculo de volumen) y distribución del recurso minero. Se deben presentar secciones geológicas espaciadas cada 50m aproximadamente, donde se presenten las capas de donde se va a extraer el mineral o donde se presente la mineralización y las capas de estéril. Esta estimación del recurso debe ir acompañado de un informe detallado donde quede clara la existencia del mineral a explotar.
  - Se requiere anexar el inventario de puntos de agua subterránea del área del título y alrededores (aljibes, pozos y manantiales).
- d) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto**
- Se estimaron unas reservas medidas de 406251.420 m<sup>3</sup>; sin embargo, dadas las preguntas que surgieron de la evaluación geológica y minera del proyecto, se requiere la siguiente información:



- *Con base en los resultados obtenidos en la Fase III: Evaluación y Modelo Geológico, donde se estableció el modelo geométrico, geológico y estructural del yacimiento (el cual debe de ser allegado), donde se tendrá el volumen y su relación entre sí de la mena y el estéril, se podrá hacer una estimación de los recursos y reservas. Una vez se tenga esta información, se debe presentar un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos medidos e indicados a reservas probadas y probables. Esta información debe ir acompañada de las tablas con la estimación de los recursos y las reservas por cada capa o mineralización.*
- e) **Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.**
- *Allegar dentro de un plano la localización de la infraestructura descrita dentro del documento allegado: campamentos, vías, talleres, acopio, etc.*
- f) **Plan Minero de Explotación.**
- *Teniendo claridad sobre el mineral que se va a explotar, se debe definir dentro del estudio de mercados el sector en el que se pretende comercializar, la oferta para dicho mineral, presentación del mineral, precio en bocamina y precio de venta.*
- *Allegar plano donde se evidencie la secuencia de explotación para cada uno de los años de vida útil del proyecto, este plano debe ser coherente con el cronograma allegado y se debe evidenciar las cotas dentro de las cuales se proyecta la explotación.*
- *Aclarar respecto a la delimitación de las zonas a explotar porque en el punto 2.11.1 del documento delimita tres zonas de explotación y en el plano allegado solo hay una zona de explotación, de acuerdo a lo aclarado definir el planeamiento minero dentro de las zonas delimitadas.*



- *Allegar dentro del plano de diseño minero como se llevará a cabo el drenaje de la mina.*
- *Definir los ciclos de arranque y cargue de volquetas de tal manera que se pueda definir que solo se utilizará una retroexcavadora para las labores de explotación dentro del proyecto.*
- *Aclarar si al material se le realizará proceso de beneficio dentro del título minero, en caso afirmativo definir la ubicación de la planta, allegar diagrama de flujo del proceso, rendimientos, etc.*

**g) Escala y duración de la producción esperada**

- *Una vez se tenga la certeza geológica y se halla establecido la estimación del recurso, se debe estimar cual será la producción año x año y definir las unidades (m<sup>3</sup> o ton) en que se proyectará la producción. En base a la proyección y cálculo de reservas deberá definir la vida útil del proyecto.*

**h) Características físicas y químicas de los minerales por explotarse**

*El titular allego el informe de resultado de análisis de fluorescencia de rayos X de dos muestras. Una vez analizada esta información y teniendo en cuenta el tipo de proyecto, se requieren los siguientes análisis para determinar la existencia del mineral en cantidades explotables:*

- *De acuerdo con el documento el mineral que se quiere beneficiar es pirofilita, por lo que se requiere realizar un análisis cuantitativo por difracción de rayos X, que permitan confirmar la existencia del mineral. Estos análisis deben estar acompañados de un informe, el cual debe contener la localización de las muestras georeferenciadas, metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, parámetros de control de calidad y conclusiones, entre otros. El laboratorio debe ser certificado.*



- *Se requiere clasificar el mineral a explotar de acuerdo a la Resolución 105 del 02 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería.*
- i) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.**
- *Definir si dentro del proyecto será necesario el uso de servidumbres para la ejecución de la actividad, en caso afirmativo describir de que tipo y localizarlas dentro de un plano.*
- j) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura.**
- *Dentro del plan de cierre debe definir cada una de las actividades que se van a realizar teniendo en cuenta el POT del municipio, asegurando la estabilidad de los montajes que se encuentren en el área y el desmantelamiento de ser el caso.*
- *Allegar la estimación de costos asociados a las actividades descritas en el punto anterior de manera que sean coherentes con dichas actividades.*
- *Allegar cronograma con las actividades del plan de cierre y abandono.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los documentos técnicos presentados, deben contener la refrendación de profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos así como el respectivo aval y refrendación del titular minero.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de abril de 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: C Arévalo.